



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización fue publicado en el Registro Oficial Suplemento número 303 de 19 de octubre de 2010, desde esta fecha el cuerpo legal está en plena vigencia y aplicación por parte de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales, cuerpo legal que en su artículo 7 confiere a estos cuerpos colegiados la facultad normativa, que no es otra cosa que aprobar, promulgar y poner en vigilancia las ordenanzas que sean necesarias para el pleno ejercicio de las competencias exclusivas que las que el Gobierno Central les transfiera.

Para poder ejercer las competencias propias y las concurrentes, la ley les otorgó a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la Autonomía suficiente, de tal suerte que sean ellos los únicos que puedan promulgar ordenanzas, acuerdos o resoluciones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines, por ello ninguna función del Estado puede interferir en las decisiones propias de los GAD's Municipales, autonomía prevista en el artículo 238 de la Constitución de la República.

En uso de esta facultad legislativa, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el 25 de marzo del 2011 aprobó y puso en vigencia la Ordenanza que regula el funcionamiento del Patronato de Amparo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, entidad creada con personería propia y autonomía administrativa – financiera. Cabe indicar que esta Ordenanza guarda estrecha concordancia con el contenido de la disposición general octava del COOTAD, que expresaba que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales conservarán los patronatos como instituciones de derecho público, regidas e integradas por las políticas sociales de cada gobierno.

Esta disposición fue reformada por aquella contenida en el artículo 62 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicada en el R.O.S. No. 166 de 21 de enero del 2014, por la que se reformó la Disposición General Octava del COOTAD, por la que los patronatos municipales, en un plazo de un año contado a partir de esa fecha deben extinguirse.

Como el Patronato Municipal de Lago Agrio, fue creado como una entidad pública de derecho público, con autonomía administrativa y financiera, el mandato legal descrito en el párrafo anterior, no es aplicable para nuestro caso, por lo que se torna imposible la extinción del patronato regulado por la ordenanza aprobada el 25 de marzo del 2011.



Pero si es indispensable que el Patronato, pase a formar parte de la Administración Municipal, como una Unidad más, en el orgánico funcional y estructural, que cuente con un responsable administrativo, técnico, operativo; que entre sus objetivos y metas consten las de atención prioritaria a las personas que forman los grupos vulnerables, y, que su acción será coordinada con los Ministerios de Salud Pública y el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

El proyecto de ordenanza que se ha puesto en consideración de los señores Concejales, cumple con las disposiciones legales expresadas anteriormente, observa la reforma a la disposición general octava del COOTAD, y, lo más importante la Unidad de Acción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, será una más de la Estructura Orgánica del Municipio, y, cuenta además con otros niveles de control y de rendición de cuentas.





EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 inciso 1° de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de la solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las entidades que integren el régimen autónomo descentralizado forma parte del sector público;

Que, el Art. 363 número5) de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: “El Estado será responsable de: Brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución.”;

Que, en el Art. 54 letra a) y b) del Código Orgánico de la Organización Territorial, Autonomía Descentralización, señala que: “Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes:

- a) “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.”

Que, el inciso 4° del Art. 338 de código orgánico de la Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: Todas las entidades que integran los gobiernos autónomos descentralizados, así como las personas jurídicas creadas por acto normativo de estos gobiernos para la prestación de servicios públicos, son parte del sector público, de acuerdo con lo previsto en la Constitución.”

Que, la Octava Disposición General del código Orgánico de la Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, inherente a los patronatos



determina que.” Los gobiernos provinciales, metropolitanos y municipales, conservarán los patronatos como instituciones de derecho público, regidas e integradas por las políticas sociales de cada gobierno.”;

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que en el plazo de 1 año contado desde la fecha de publicación de esta ley, los patronatos pertenecientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales deberán extinguirse.

Que, si el gobierno autónomo descentralizado requiere implementar nuevas estructuras organizacionales que conlleven la supresión de partidas u otras figuras permitidas para la administración del talento humano, se procederá conforme a la ley, con la liquidación y pago de las indemnizaciones que correspondan.

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados que se encuentren afectados por esta disposición, y que puedan aplicar el pronunciamiento del Procurador General del Estado dado mediante oficio Nro. 16828 de fecha 31 de marzo del 2014, que dice en su parte pertinente “...es aplicable a los GADs que no cumplieron con el proceso de transformación de sus patronatos en personas jurídicas de derecho público, previsto por la inicial disposición general octava de ese Código” pronunciamiento que es vinculante conforme lo establece la Constitución en su artículo 237 numeral 3 que en la parte pertinente dice: “Corresponde al Procurador General del Estado: El asesoramiento legal y la absolución de las consultas jurídicas a los organismos y entidades del sector público con carácter vinculante, sobre la inteligencia o aplicación de la ley, en aquellos temas en que la Constitución o la ley no otorguen competencias a otras autoridades u organismos...”

Que, el Concejo Municipal de Lago Agrio expidió la ordenanza del Patronato Municipal de Amparo Social del Cantón Lago Agrio, sancionada el 30 de marzo de 1998, que sustituye la ordenanza de octubre 27 de 1995;

Que, el Concejo Municipal de Lago Agrio expidió la ordenanza del Patronato de Acción Social del Cantón Lago Agrio, sancionada el 25 de marzo del 2011, que sustituye la ordenanza del 30 de marzo de 1998;

Que, se debe actualizar la organización y funcionamiento del Patronato de Acción Social del Gobierno Municipal de Lago Agrio, a la normativa establecida en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, mediante la constitución de la Unidad de Acción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 240 inciso 1° de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CAMBIO DE DENOMINACION DEL PATRONATO DE ACCION SOCIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO A UNIDAD DE ACCION SOCIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LAGO AGRIO.

Art. 1.- CONSTITUCIÓN.- Se constituye la Unidad de Acción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, como una institución adscrita de derecho público, dotada de autonomía administrativa, financiera y de gestión, cuya finalidad es eminentemente social.

Art. 2.- Domicilio.- La Unidad de Acción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, tiene su domicilio en la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos.

Art. 3.- Finalidades.- La Unidad de Acción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, tendrá las siguientes finalidades:

- a) Promover, impulsar y ejecutar todas las obras y servicios de carácter social que genere el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio,
- b) Desplegar la gestión social en beneficio de los grupos de atención prioritaria del cantón;
- c) Promover políticas de servicio social, mediante el voluntariado como un mecanismo de apoyo al mejoramiento económico social de los más necesitados;
- d) Implementar planes, programas y proyectos de atención social de manera directa o a través de terceros; y,
- e) Cumplir con las demás actividades determinadas por el Concejo Directivo.

Art. 4.- DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA ADMINISTRATIVA.- La Unidad de Acción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de



Lago Agrio tendrá la siguiente estructura orgánica y administrativa definida por las siguientes funciones y niveles:

1. Nivel Ejecutivo
 - 1.1 Concejo Directivo
 - 1.2 Director/a
- 2 Nivel de Apoyo
 - 2.1 Gestión Administrativa financiera
- 3 Nivel Operativo
 - 3.1 Gestión de Atención Social y Emergencias
 - 3.2 Gestión de Grupos Prioritarios

Art. 5 Nivel Ejecutivo.- El Consejo Directivo, es la instancia máxima de la Unidad de Acción Social, integrado por las siguientes personas:

- a) La / el cónyuge de la alcaldesa alcalde o su delegado/a; quien lo presidirá, en calidad de Presidente/a.
- b) La vicealcaldesa o el vicealcalde
- c) Una delegada de las señoras o señoritas concejales, nombrada por ellas;
- d) Una delegada de las cónyuges de los concejales, nombrada por el Concejo Municipal;
- e) Un Concejal nombrado por el Concejo Municipal.
- f) Un delegado del MIES.
- g) Un delegado del Distrito de Salud de Sucumbíos.

Art. 6.- Quórum.- El Concejo Directivo de la Unidad de Acción Social podrá instalarse en sesión, con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Art. 7.- Duración de Funciones del Concejo Directivo.- Los integrantes del Concejo Directivo, durarán en sus funciones el periodo para el cual fue elegido el Alcalde.

Art. 8.- Atribuciones y Deberes del Concejo Directivo.- Son atribuciones y deberes del Concejo Directivo:

- a) Determinar las políticas a implementarse por la Administración de la Unidad de Acción Social.
- b) Conocer y aprobar el plan de actividades anuales de la Unidad de Acción Social, presentado por el Director/a.



- c) Conocer y aprobar el proyecto del presupuesto anual de la Unidad de Acción Social Patronato y resolver que se lo eleve a conocimiento del Alcalde o Alcaldesa y órgano legislativo del Gobierno Municipal.
- d) Conocer y aprobar las reformas al presupuesto.
- e) Conocer y aprobar los costos por servicios brindados por la Unidad de Acción Social.
- f) Designar comisiones de entre sus miembros para actividades específicas de la Unidad de Acción Social.
- g) Conocer el informe anual de actividades de la Unidad de Acción Social
- h) Aprobar normas, resoluciones y reglamentos internos que garanticen el funcionamiento administrativo, financiero y el cumplimiento de los fines y/o objetivos de la Unidad de Acción Social.

Art. 9.- Deberes y Atribuciones de la Presidenta o Presidente del Directorio.- Son deberes y atribuciones de la Presidenta o Presidente del Directorio.

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza, normativa interna y resoluciones del Directorio;
- b) Convocar y presidir con voto dirimente las sesiones del Concejo Directivo y suscribir conjuntamente con la Secretaria o Secretario las actas respectivas:

Art.10.- De las sesiones del Concejo Directivo.- El Concejo Directivo sesionará de manera ordinaria 6 veces al año y de manera extraordinaria cuando lo requiera la Presidenta, o por su mayoría del Concejo Directivo de la Unidad de Acción Social, a pedido por escrito de la mayoría de los integrantes del directorio.

Art. 11.- De la sesión inaugural.- Los y las integrantes del Concejo Directivo, una vez acreditada su calidad de integrantes del Concejo Directivo, el Director/a de la Unidad de Acción Social, convocará a sesión inaugural y de existir el quórum necesario declarará constituido legalmente al Consejo Directivo y se elegirá al vicepresidente/a del directorio.

Art. 12.- El Director/a.- La Unidad de Acción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, estará representada por un Director/a que será nombrado/a por el señor Alcalde/sa del cantón Lago Agrio.

Art. 13.- Atribuciones y Deberes del Director/a.- Son atribuciones y deberes del Director/a lo siguiente:

- a) Ejercer la representación legal de la Unidad de Acción Social
- b) Elaborar el Plan Operativo Anual POA y someterlo para su aprobación al Concejo Directivo de la Unidad de Acción Social.



- c) Elaborar el proyecto de la proforma presupuestaria anual y someterlo para su aprobación al Concejo Directivo de la Unidad de Acción Social.
- d) Elaborar las reformas al presupuesto y presentarlas para su aprobación al Concejo Directivo de la Unidad de Acción Social
- e) Aceptar o rechazar las donaciones que se hicieren a favor de la Unidad de Acción Social.
- f) Procurar la provisión de recursos económicos necesarios para el cumplimiento de sus finalidades y controlar el empleo de los mismos.
- g) Contratar el talento humano necesario para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Unidad de Acción Social.
- h) Suscribir convenios y contratos.
- i) Autorizar los gastos y autorizar pagos
- j) Autorizar las exoneraciones de pago por servicios prestados por la Unidad de Acción Social.

Art. 14.- Secretaría o Secretario del Concejo Directivo de la Unidad de Acción Social.- La Secretaria o Secretario será el Director/a de la Unidad de Acción Social.

Art. 15.- Funciones de la Secretaria o Secretario del Concejo Directivo.- Son funciones de la Secretaria o Secretario del Concejo Directivo:

- a) Preparar las actas de las sesiones del Directorio;
- b) Legalizar con su firma conjuntamente con la de la Presidenta o Presidente todas las actas del Concejo Directivo.
- c) Conferir copias certificadas de las resoluciones adoptadas por el directorio, previa autorización de la Presidenta o Presidente; y,
- d) Llevar bajo su responsabilidad el archivo de actas y resoluciones del Concejo Directivo.

Art. 16.-Servidores, servidoras, trabajadores y trabajadoras.- Los servidores, servidoras, trabajadores y trabajadoras que gocen de estabilidad laboral , como nombramiento y trabajadores indefinidos, que hayan sido contratados por el Gobierno Municipal de Lago Agrio, que estén actualmente prestando sus servicios en el Patronato de Acción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, seguirán laborando en la Unidad de Acción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, previo informe de Talento Humano y las reales necesidades de la Unidad.



Art. 17.- Del Tesorero o Tesorera.- El Tesorera o Tesorero de la Unidad de Acción Social será el mismo o la misma del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio o su Delegado o Delegada.

Art. 18.- Asesores o Asesoras.- La Unidad de Acción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, contará con el asesoramiento legal del Procurador Síndico o Procuradora Síndica Municipal de los directores o directoras municipales; y de otros asesores o asesoras externos de ser el caso, según el tipo de actividades que emprenda la Unidad de Acción Social.

Art. 19.- Auditoria.- La auditoría y control del manejo de los recursos de la Unidad de Acción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, serán examinados por la Auditoría Interna del Gobierno Municipal de Lago Agrio, sin perjuicio del control por parte de la Contraloría General del Estado.

Art. 20.- Patrimonio.- La Unidad de Acción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, contará con los siguientes recursos.

- a) La asignación anual que constará en el presupuesto general del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Lago Agrio, que podrá ser hasta el 10% de los ingresos no tributarios del Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio. Dichos fondos serán transferidos a la cuenta oficial de la Unidad de Acción Social en alícuotas trimestrales anticipadas.
- b) Los valores que se recauden por concepto de los derechos que el Directorio establezca por los servicios que preste la Unidad de Acción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio;
- c) Las asignaciones que efectuó a favor de la Unidad de Acción Social cualquier organismo público y/o privada nacional o internacional;
- d) Las donaciones que se hicieren a su favor, y,
- e) Los bienes muebles o inmuebles, tangibles e intangibles, que se adquieren a cualquier título.

Art. 21.- Bienes inmuebles.- Los bienes inmuebles que ocupa actualmente el Patronato de Acción Social del Cantón Lago Agrio para el funcionamiento de su administración y de los servicios a su cargo, continuará usándolos la



Unidad de Acción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

Art. 22.- Liquidación.- Si la Unidad de Acción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, dejare de funcionar por más de dos años consecutivos o se comprobare negligencia grave en el manejo de bienes y recursos a su cargo, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, resolverá su disolución y liquidación. En este caso, los bienes muebles e inmuebles, tangibles, y recursos de la Unidad de Acción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, Pasarán al Gobierno Municipal del cantón Lago Agrio, sin ningún trámite legal.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- En lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en las normas legales vigentes y las demás disposiciones que dicte el Concejo Directivo de la Unidad de Acción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

SEGUNDA.- La Unidad de Acción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio que se crea, a partir de la fecha de vigencia de la presente ordenanza municipal, asumirá todas las competencias, funciones, atribuciones, derechos y obligaciones del Patronato de Acción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, que se extingue.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- En el término de 30 días a partir de la fecha de la aprobación de la presente ordenanza, deberá constituirse el Concejo Directivo de la Unidad de Acción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.



SEGUNDA.- Los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que hasta la presente fecha estén bajo custodia y administración del Patronato de Acción Social del Cantón Lago Agrio que sean de propiedad del GADMLA, pasarán a formar parte de la Unidad de de Acción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio; se encargará al actual Jefe Administrativo (e) del Patronato de Acción Social el cumplimiento de esta disposición en el término de 40 días contados a partir de la presente ordenanza.

TERCERA.- Mientras dure el proceso de transición no se suspenderá la capacidad administrativa ni operativa del Patronato de Acción Social del cantón Lago Agrio.

CUARTA.- Para el funcionamiento de la Unidad de Acción Social, el Director/a elaborará el Proyecto de Manual Orgánico por Procesos, que deberá ser conocido y aprobado por el Concejo Directivo, en el que se determinará las actividades y responsabilidades que deberán ejecutar los servidores o servidoras y trabajadores o trabajadoras que presten sus servicios en el Orgánico Funcional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se derogan todas las disposiciones internas municipales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza municipal, en especial la siguiente ordenanza municipal;

1. La Ordenanza del Patronato de Acción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, sancionada el 29 de marzo de 2011.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página Web del Municipio.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, a los nueve días del mes de enero de 2015.



Abg. Vinicio Vega Jiménez
ALCALDE DEL CANTON LAGO AGRIO



Lo Certifico.-



Dr. Benjamín Granda Sacapi
SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA



El Suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CAMBIO DE DENOMINACION DEL PATRONATO DE ACCION SOCIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO A UNIDAD DE ACCION SOCIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LAGO AGRIO**, fue aprobada por el Concejo Municipal del cantón Lago Agrio, en las sesiones ordinarias de fechas, cinco de diciembre de 2014 y nueve de enero de 2015.




Dr. Benjamín Granda Sacapi
SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA





Nueva Loja, a los trece días del mes de enero de 2015, al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD, remito en tres ejemplares al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CAMBIO DE DENOMINACION DEL PATRONATO DE ACCION SOCIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO A UNIDAD DE ACCION SOCIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LAGO AGRIO**, para que en el término de ley la sancione o la observe.


Dr. Benjamín Granda Sacapi
SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA



SANCION: Nueva Loja, catorce de enero de 2015, habiendo recibido en tres ejemplares de **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CAMBIO DE DENOMINACION DEL PATRONATO DE ACCION SOCIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO A UNIDAD DE ACCION SOCIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LAGO AGRIO**. Sanciono expresamente su texto y al tenor del artículo 324 del COOTAD, dispongo su Promulgación y publicación en la Gaceta Oficial y en la página WEB del Municipio del cantón Lago Agrio, para su vigencia.


Abg. Vinicio Vega Jiménez
ALCALDE DEL CANTÓN LAGO AGRIO





CERTIFICO.- El infrascrito secretario municipal da fe y certifica, que el señor Alcalde del Cantón Lago Agrio, proveyó y sancionó favorablemente **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CAMBIO DE DENOMINACION DEL PATRONATO DE ACCION SOCIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO A UNIDAD DE ACCION SOCIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LAGO AGRIO**, el catorce de enero de 2015

Nueva Loja, a los catorce días de enero de 2015.





Dr. Benjamín Granda Sacapi
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LAGO AGRIO

